CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 542/2007 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, con fecha 17 de septiembre de 2007, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 326/2006, interpuesto por don Enrique José Sánchez Oliveira.

En el recurso contencioso-administrativo número 326/2006, interpuesto por don Enrique José Sánchez Oliveira siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 19 de diciembre de 2005, mediante la que se procede a la evaluación de la actividad docente, investigadora y de ges tión de personal de acuerdo con la Orden de 26 de julio de 2005, se ha dictado sentencia núm. 542/2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla cor fecha 17 de septiembre de 2007, cuya parte dispositiva es de siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Enrique José Sánchez Oliveira, en su propio nombre y representación contra la Resolución citada en el antecedente primero por estar ajustada al ordenamiento jurídico y sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de

Sevilla, 11 de diciembre de 2007.- El Secretario Genera Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone e cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado núm. Uno de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 27 de octubre de 2007, y recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 641/2006, interpuesto por Endesa Distribución Fléctrica. S. I. II.

En el recurso contencioso-administrativo número 641/2006, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 5 de abril de 2006, mediante la que se desestima recurso de alzada de 20.1.06, contra Resolución de 15.12.05 dictada en el expediente 3439/05/DE, mediante la que se estima reclamación efectuada por don Andrés José Alcón de Alba por disconformidad en la facturación de energía, se ha dictado sentencia por el Juzgado número Uno de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla con fecha 27 de octubre de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad actora contra resolución recurrida en estas actuaciones y referida en los antecedentes de esta resolución, por ser conforme a derecho Sin costas.» En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia

Sevilla, 11 de diciembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 16 de octubre de 2007, en el recurso contencioso-administrativo núm. 116/2005, interpuesto por Zardova Otis. S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 116/2005, interpuesto por Zardoya Otis, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 5 de febrero de 2004, mediante la que se declara el imcumplimiento de la resolución de conseción de subvención, considerándose extinguido el derecho al cobro de la misma, por no quedar acreditada la aplicación de los fondos a la finalidad para los que fueron aprobados, en el plazo establecido en la resolución de concesión, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con fecha 16 de octubre de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por Zardoya Otis, S.A., contra la Resolución citada en el fundamento de Derecho Primero que anulamos y declaramos el derecho a recibir la subvención. Sir

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de

Sevilla, 11 de diciembre de 2007.- El Secretario Genera Técnico, Juan Francisco Sánchez García

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualizan las tarifas de inspección técnica de vehículos vigentes en Andalucía para su aplicación en el año 2008.

La Orden de 10 de diciembre de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, estableció en su artículo séptimo que la actualización de las tarifas de ITV será efectuada automáticamente por aplicación del índice de precios de consumo de Andalucía, en base al último índice interanual de octubre, para su aplicación desde el día primero del año siguiente.

Igualmente, la Orden de 4 de octubre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establecieron las tarifas por la inspección periódica de emisiones de gases y humos de los vehículos a motor en Andalucía, indica en su artículo quinto que la actualización de las cuantías aprobadas sería efectuada simultáneamente con la actualización de las tarifas de inspección técnica periódica de seguridad, y en el mismo porcentaje que estas.

De la misma manera se pronuncia la Orden de 19 de septiembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueban determinadas tarifas del servicio de inspección técnica de vehículos, en relación con el control de emisiones de gases, humos y ruidos de los vehículos a motor, pero indicando en su disposición transitoria única que la cuantía por medición del nivel del ruido no se incrementará durante el año 2008.

Según informa el Instituto Nacional de Estadística, el índice de precios de consumo ha sufrido un incremento interanual del 3,5%, desde octubre de 2006 a octubre de 2007, en Andalucía.

La propuesta de actualización ha sido sometida al preceptivo trámite de consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, previsto en el artículo décimo del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, así como al de audiencia de todas las entidades que prestan el servicio de ITV en Andalucía.

En virtud de lo anterior y de las atribuciones que me son conferidas.

RESUELVO

Primero. Actualizar las tarifas de ITV vigentes en Andalucía para el año 2008, resultantes de aplicar la variación del IPC del 3,5%, en base al último índice interanual de octubre, en Andalucía a las tarifas vigentes en 2007.

Las tarifas netas devengadas por inspecciones durante el próximo año 2008 serán las siguientes:

I. Inspecciones de seguridad.

Concepto tarifario		Tarifas de seguridad, excluidos tributos, en euros
1.	Revisión previa a la matriculación en España de vehículos anteriormente matriculados en el extranjero.	91,68
2.	Revisión de vehículos destinados al transporte escolar y vehículos con TARA igual o mayor a 14.000 kg.	63,33
3.	Revisión de camiones o cabezas tractoras de más de 2 ejes y ordinaria de autobuses.	34,20
4.	Revisión de camiones o cabezas tractoras de 2 ejes y MMA superior a 3,5 Tm. Remolques y semirremolques de MMA supe- rior a 3,5 Tm.	29,53
5.	Revisiones de tractores agrícolas, sus remolques y maquinaria agrícola autopropulsada.	26,61
6.	Revisión de vehículos de transporte de mer- cancías con MMA igual o menor a 3,5 Tm.	25,99
7.	Revisión de vehículos turismos.	23,43
8.	Revisión de vehículos a motor de hasta 3 ruedas.	11,62
9.	Revisión de sistemas de tarificación de vehículos autotaxis y cuentakilómetros.	8,44
10.	Revisión extraordinaria de tacógrafos en banco de rodillos.	49,84

Concepto tarifario		Tarifas de seguridad, excluidos tributos, en euros
11.	Revisión de vehículos de mercancías peligrosas para renovación del Certificado ADR.	76,05
12.	Inspección extraordinaria de vehículos accidentados conforme al artículo 6.5 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	126,69
13.	Pesaje de camión en carga.	4,23

Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de reformas catalogadas de importancia con exigencia de proyecto según Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, devengarán tarifa doble de la correspondiente a una inspección ordinaria al mismo vehículo.

Las inspecciones técnicas de tractores, maquinaria autopropulsada y remolques agrícolas realizadas con estaciones móviles en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija, vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad de 10,14 euros.

En la segunda inspección como consecuencia de rechazo en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo de las anteriores, devengarán una tarifa de 8,44 euros si se llevan a cabo dentro de los dos meses naturales, contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

II. Medición de emisiones contaminantes.

Las tarifas adicionales originadas por la inspección periódica para la medición de emisiones de humos, gases y ruido, a los vehículos que resulte de aplicación según la normativa vigente, serán las siguientes:

	Concepto tarifario	Tarifas de medición de emisiones, excluidos tributos, en euros
1.	Medición a vehículos con motor a gasolina con o sin sistema avanzado de control de emisiones.	3,20
2.	Medición a vehículos ligeros con motor diesel: Transporte de personas hasta 9 plazas incluido conductor o de mercancías hasta MMA ≥ 3.500 kg.	7,12
3.	Medición a vehículos pesados con motor diesel: Transporte de más de 9 personas o mercancías con MMA > 3500 kg.	14,86
4.	Medición del nivel de ruido de vehículos a motor.	8,78

En la segunda inspección como consecuencia de rechazo por emisiones en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales siguientes contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda por inspección de emisiones.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo en alguno de estos conceptos devengarán una tarifa del 70% de la cuantía correspondiente de entre las recogidas en este apartado si se lleva a cabo dentro de los dos meses naturales siguientes a la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa de inspección de emisión que corresponda.

Segundo. Las cuantías definidas en los apartados I y II del punto primero serán incrementadas con el Impuesto del Valor Añadido en vigor y, en su caso, con la Tasa de Tráfico.

Tercero. Las tarifas anteriormente reseñadas estarán expuestas al público, en lugar fácilmente visible, en todas las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 11 de diciembre de 2007.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 31 de enero de 2007, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de los Riesgos Laborales para el año 2007, con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 19 de julio de 2005 (BOJA núm. 41, de 26.2.2007)

Advertido error en la Orden de 31 de enero de 2007, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las Universidades públicas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de los riesgos laborales para el año 2007, con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por la Orden que se cita, publicada en BOJA número 41, de 26 de febrero de 2007, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 41, en el segundo párrafo del artículo segundo, punto 1.

Donde dice:

(a) Fiercicio 2007: 0.114.00.01.00.441.00.310.

b) Fiercicio 2008: 3.1.14.00.01.00.441.00.310.2008.»

Debe decir:

(a) Eiercicio 2007; 0.1.14.00.01.00.441.01.310.1

b) Ejercicio 2008: 3.1.14.00.01.00.441.01.310.6.2008.>

Sevilla, 28 de noviembre de 2007

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a Alhaker, Tour, S.L.

Resolución de 10 de diciembre de 2007, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centra les de reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de viajes:

Denominación: Alhaken Tour, S.L., bajo la denominación co mercial de Alhaken Tour.
Código Identificativo: AN-140638-2.
Sede social: C/ Doce de Octubre, 3.
14001 Córdoba.
Motivo extincion: Cese actividad

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 10 de diciembre de 2007.- El Director General Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 10 diciembre de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de agencia a Esther González Castro, bajo la denominación comercial de Luna Travel.

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la responsabilidad civil reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado a la interesada la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18 apartado 1, letra c) y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151 de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151 de 30 de diciembre) y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva.

RESUELVO

Extinguir los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o bien directamente recurso contencioso-ad-